Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Monitorio No. 2023-0973 CUAD.1

Como la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

ADMITIR la demanda **MONITORIA** incoada por JUAN BAUTISTA SALUD OCUPACIONAL S.A.S contra AMBIENTALMENTE INGENIERIAS S.A.S, hoy en día, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S.

Se **REQUIERE** a la sociedad demandada para que, en el término de diez (10) días, pague la suma de $ 19.034.309.00, por concepto de la factura de venta No. C 17215, más los intereses de mora desde el desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombiao o expongan en la contestación de la demanda, las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, con la advertencia de que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación del demandado, el acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad SYMMPLYSOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S como apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado r CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f4f436a47e49d92a10e811b57c98f436102b00f176412e041ad2b8b3ff069f**
Documento generado en 31/07/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-942 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Amplíe los hechos de la demanda, informando cuáles fueron las obligaciones por las que fue diligenciado el espacio relativo al capital del pagaré base del recaudo.

2.- En el acápite de notificaciones, indíquese la dirección física y electrónica de la parte demandante. (Num. 10º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

3.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6957c4db023dff97d758dcd1a694b753e0065b87a2e79676306ec30c7300cf**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2023-948 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Allegar poder que la faculte para iniciar el proceso de resolución de compraventa, toda vez que en el poder aportado la facultaron para promover proceso ejecutivo.

2.- Aportar copia del contrato de compraventa suscrito con el demandado PABLO EMILIO MORENO BERMUDEZ.

3. En el acápite de pruebas, frente al dictamen pericial que solicita, tenga en cuenta las nuevas reglas fijadas por el Código General del Proceso, concretamente la oportunidad regulada por el artículo 227 del referido estatuto.

En ese sentido, aporte el dictamen que pretende hacer valer, dentro del término de subsanación, con los requisitos que determina el artículo 226 del CGP.

Si el demandante no pudiere aportar el dictamen dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, **deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.** Si no se aportara en esa oportunidad, no será tomando en cuenta y se rechazará.

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas e**n un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0e1db7ca7f0ccfb1f5277d7a43305dccfafb80991aca29ebbe2a1b05e96106**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2023-958 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Elévese la solicitud de testimonios, ajustada a las previsiones del art. 212 del C.G.P., en el sentido de indicar específicamente cuáles hechos de la demanda pretende probar con cada uno de los testigos reseñados en el acápite de pruebas.

2.- Alléguese copia completa y legible de contrato de adhesión.

3.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c8e36ee9ef3f154875cba3552981fa9a021096efa272ab959a90f36256849c**

Documento generado en 31/07/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0954

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** - contra **ANDRÉS MAURICIO HERRERA SÁNCHEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $7.528.186,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo no tiene fecha de creación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

se reconoce a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec742f614f06273ad18c3aee3cd53661cff77787a26105ef4eba813ecdd012f**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0956

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Contra **HÉCTOR ALBEIRO GONZÁLEZ CARRANZA,** por las siguientes sumas:

1.-) $22.590.688,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 3, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a78bba310b93c987972207b52f595505f7538f4d9fe1e63c172a1c8a4bf98f6**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0964 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARÍA LIGIA MEDINA DE GARZÓN,** por las siguientes sumas:

1.-) $13.142.862,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados en la pretensión 2, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y creación coinciden.

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 3, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683f4349df05d916447de05f974d73f54f8791b231e58644ea757b0ed39ab6a9**
Documento generado en 31/07/2023 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0966

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE,** contra **HÉCTOR FABIO ALZATE ARANGO,** por las siguientes sumas:

1.-) $10.343.146 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 27 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $506.222,oo por los intereses de plazo que se causaron desde el 3 de enero de 2023 hasta el 26 de mayo de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2c19622872119750c725272b928da1be2555a8826880ea8c681ec8b2568b83**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0944 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** contra **MARISOL SERNA DUQUE,** por las siguientes sumas:

1.-) $20.976.582,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE JULIO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f980824c01c774b2035e25af87176324d326679f263b466c122c1decccf411b**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0946 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.,** contra **WALTER LEONARDO MONTES ORTEGA,** por las siguientes sumas:

1.-) $14.326.510,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92968cc378e614c2533c0b1e6036d0bb871032b791b395f7439ccd2164f8b14**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0952 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -** contra **PEDRO NEL GÓMEZ SANABRÍA,** por las siguientes sumas:

1.-) $13.068.485,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40ad48ffd7eb09801a38c9dcaf3cd667c214a6c3564836ead47118fb3260e68**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0962 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO-** contra **CAMILO EDUARDO SÁNCHEZ BELTRÁN y ANDREA JANNETH ÁVILA VILLAMIL,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $334.893,oo por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/11/2022	$ 45.897,00	$ 36.634,00
30/12/2022	$ 46.531,00	$ 36.000,00
30/01/2023	$ 47.173,00	$ 35.358,00
28/02/2023	$ 47.824,00	$ 34.707,00
30/03/2023	$ 48.484,00	$ 34.047,00
30/04/2023	$ 49.153,00	$ 33.378,00
30/05/2023	$ 49.831,00	$ 32.700,00
TOTAL	**$334.893,00**	**$ 242.824,00**

2.-) $2.269.201.oo por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (5 de junio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $242.824,oo por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca05908059d13d2a11227c0bb65d662a082555d850644818ea8b981c6600aff**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0968 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **GABRIEL ANTONIO GARZÓN ESGUERRA,** por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 07003210004019

1.-) $1.579.567,oo por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
5/03/2023	$ 517.894,00	$ 272.201,00
5/04/2023	$ 526.475,00	$ 264.174,00
5/05/2023	$ 535.198,00	$ 256.014,00
TOTAL	**$ 1.579.567,00**	**$ 792.389,00**

2.-) $14.993.982,oo por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (6 de junio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $792.389,oo por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II.- PAGARÉ No. 19393490

1.-) $2.478.707,oo por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital liquidados de4sde el 5 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $994.317,oo por lo intereses de plazo causados.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7738c5d92e0ad27ea9e4896f24b6449855b18e30ed8008d6ec248dd242f1614**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrès (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0970 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S- "DEUDU"-** contra **ANDRÉS HERNANDO ALONSO MORALES,** por las siguientes sumas:

1.-) $35.831.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21616723f8b3e6638e78135c0dc610ceea3a2afdc7d4b72146f93952120ad31b**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0945 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra LUIS CARLOS CASTAÑO ARREDONDO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $ 2.475.000 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 26 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUIÉRASE a la apoderada de la actora, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (con presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3cf5ce14d4caaf26ba1a1c86acc00284aaefd240c34fb27911376ff27880c9**
Documento generado en 31/07/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00953 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de JAIME ORLANDO TORRES QUIÑONES, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 43502100

1.-) $ 4.026.635.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 18 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ No. 1710098043

1.-) $ 17.969.575.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 18 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A., como endosataria en procuración de la entidad demandante, quién actúa por conducto del apoderado judicial NELSON MAURICIO CASAS PINEDA c

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d59fb3fea80e9961da51feaf4d571054534c96d461d6fdcab6d773771b3ca**
Documento generado en 31/07/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00899 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2020.

3.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116cb409c4b48331c3a7e92ac13003cee9e09cdddc8fc137aa81fa557ccf856c**

Documento generado en 31/07/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0937 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se indique el municipio o la ciudad donde tiene el domicilio el demandado en el departamento de Boyacá. Lo anterior, en aras de establecer la competencia territorial para conocer el asunto.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1b21098ffca31ca73c748045e054659128575dba8814b349ab8deb868d57c**

Documento generado en 31/07/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0913 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue copia digitalizada del título base del recaudo, poder para actuar dentro del proceso, los demás anexos enunciados en el escrito de demandada y exigidos para esta clase de asuntos, así mismo, deberá indicarse en el acápite de notificaciones, a que ciudad pertenecen las direcciones allí anotadas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013d40cc3c4ee9353780b8f3ec944af6dbca4f63c8721378588a10fb7961a48d**

Documento generado en 31/07/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2023- 00921 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

2.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada SEGUROS MUNDIAL, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3a8dea0ae90abce977dbdc4308667e256f38a5ccf079be2a2db66954bd3ff5**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0901 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S contra RUD CRISTINA PINZON CASTRO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $ 10.272.498 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 4 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29b37f648ad71cf68e0ae7e93ee21ffa4d459f014db585fc6ecc098e4e4552**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0911 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, **en derecho**, favor de COOPERATIVA FINANCIERA - COOFINEP - contra DIEGO ALONSO MORALES AGUIRRE, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $ 14,382,285.00 por capital.

2.-) $ 996.831.00 por intereses de plazo causados desde el 1° de julio de 2022 hasta el 1° de noviembre de 2022.

3.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 2 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a al abogado SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39dda02e87a0ad7f6728558cf839039baaf7ec00afae2fed02dab0f2606e88b**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0941 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, favor de HENRY ARDILA ALARCÓN contra USSA HURTADO EMERSON, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO BASE DE RECAUDO

1.-) $40.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 10 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71573fa719a9ebaaed1e4c262f4eb18f349a92874a9883ff83cfdeda71128839**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023

EXP. Ejecutivo No. 2023-0915 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S contra ROBINSON ARLEY GIRALDO PUERTA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $23.017.390 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 6 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd1a288b7edcf0e4acf2bb70a40e3195a5a784955964693160538 96bcbb8f3**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0925 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, favor de ROSALBA ROJAS MELO contra TERESA JOSEFINA NAVARRO DE CRUZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.-) $22.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 11 de junio del año 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a al abogado DIEGO BOLÍVAR SERRATO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7400605f3379f855b1799f75695dda1944379f591b71e72a2c1ab770ec8b82**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0939 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S – INVERST S.A.S contra NELSON MAURICIO CARVAJAL SALINAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CERTIFICADO No. 0016823298

1.-) $ 14,576,720.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee02a450d55d517ed83bba7f5a904cfd8e7154d9529ebc8d4e20f703c7be08**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0911 CUAD. 2

Conforme se solicita en el escrito que antecede. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 DE AGOSTO DE 2023.

_____
ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dce06f17d2a46452b64866cbfbaae6e4d87595b8b818cf05b158f2aae1907ee**
Documento generado en 31/07/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00923 CUAD. 1

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 3° de la citada norma, en los procesos que involucren títulos ejecutivos, también será competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En este caso, se tiene que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Tunja (Boyacá), y en el título base de ejecución no se estipuló que su complimiento debiese producirse en la ciudad de Bogotá, luego el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de la citada urbe.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja- Boyacá (Reparto). **Ofíciese**. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1304c304ed36fc5b128d660469860e383d9a7d4f64d52c2d9185ae9d6875bdac**

Documento generado en 31/07/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica